

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN
GOBIERNO DE CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y PLANEAMIENTO
PGOU
SANTANDER

RUALASAL 18



FACHADA PRINCIPAL

SANTA CLARA 13



FACHADA PRINCIPAL

BAILÉN 4



FACHADA PRINCIPAL

HERNÁN CORTÉS 6 Y 8



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:
Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Mismo edificio que 2.6
Se aplica el tipo de obra calificada en el Apéndice al B.O.C. de 6-00-00 (Modificación puntual 28 del P.G.U. vigente)

2 - Estructural
Terciario

2.008

HOJA 21



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARACTERÍSTICAS GENERALES:
Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Preso informe, en relación al mantenimiento de los valores del edificio se permiten las obras necesarias para garantizar la habitabilidad, funcionalidad y accesibilidad de sus espacios, justificando mediante los planos de actuación y construcción.

2 - Estructural
Equipamiento (Educativo ED.13)

2.009

HOJA 21



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARACTERÍSTICAS GENERALES:
Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Mismo edificio que 2.6
Se aplica el tipo de obra calificada en el Apéndice al B.O.C. de 6-00-00 (Modificación puntual 28 del P.G.U. vigente)

2 - Estructural
Residencial

2.010

HOJA 21



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARACTERÍSTICAS GENERALES:
Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Mismo edificio que 2.6
Se aplica el tipo de obra calificada en el Apéndice al B.O.C. de 6-00-00 (Modificación puntual 28 del P.G.U. vigente)

2 - Estructural
Residencial

2.011

HOJA 21



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN
CONSEJO REGULADOR DE PLANEAMIENTO Y GOBERNACIÓN URBANA
PGOU
SANTANDER

HERNÁN CORTÉS 1



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:
Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
3. La adecuación al aspecto que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dignas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, al que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Se suprimen todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Pueden mantenerse los que cumplen la condición "C". En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se admitirá la introducción de elementos nuevos en fachadas exteriores, si modifican los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecua a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos nuevos en fachadas exteriores, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
5. Se permite el cambio de sistema constructivo en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima calidad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. Al Canto se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del estudio de estructura del mismo. Si Cando se propone la rehabilitación integral de la edificación, ésta se veja a elegir al Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cando se emplean materiales, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
6. Las obras de restauración: total se consideran de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
7. Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
8. Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas cuando por causas extraordinarias hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirá la construcción de nueva planta en edificio aislado y situado en los límites de parcela sin tener la edificación, en su caso, en la edificación preexistente, armonizado con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
9. Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

HERNÁN CORTÉS 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:
Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
3. La adecuación al aspecto que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dignas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, al que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Se suprimen todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Pueden mantenerse los que cumplen la condición "C". En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se admitirá la introducción de elementos nuevos en fachadas exteriores, si modifican los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecua a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos nuevos en fachadas exteriores, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
5. Se permite el cambio de sistema constructivo en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima calidad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. Al Canto se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del estudio de estructura del mismo. Si Cando se propone la rehabilitación integral de la edificación, ésta se veja a elegir al Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cando se emplean materiales, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
6. Las obras de restauración: total se consideran de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
7. Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
8. Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas cuando por causas extraordinarias hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirá la construcción de nueva planta en edificio aislado y situado en los límites de parcela sin tener la edificación, en su caso, en la edificación preexistente, armonizado con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
9. Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

HERNÁN CORTÉS 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:
Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
3. La adecuación al aspecto que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dignas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, al que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Se suprimen todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Pueden mantenerse los que cumplen la condición "C". En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se admitirá la introducción de elementos nuevos en fachadas exteriores, si modifican los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecua a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos nuevos en fachadas exteriores, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
5. Se permite el cambio de sistema constructivo en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima calidad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. Al Canto se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del estudio de estructura del mismo. Si Cando se propone la rehabilitación integral de la edificación, ésta se veja a elegir al Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cando se emplean materiales, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
6. Las obras de restauración: total se consideran de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
7. Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
8. Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas cuando por causas extraordinarias hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirá la construcción de nueva planta en edificio aislado y situado en los límites de parcela sin tener la edificación, en su caso, en la edificación preexistente, armonizado con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
9. Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

HERNÁN CORTÉS 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:
Nivel de Protección:
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
3. La adecuación al aspecto que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dignas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, al que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Se suprimen todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Pueden mantenerse los que cumplen la condición "C". En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se admitirá la introducción de elementos nuevos en fachadas exteriores, si modifican los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecua a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos nuevos en fachadas exteriores, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
5. Se permite el cambio de sistema constructivo en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima calidad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. Al Canto se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del estudio de estructura del mismo. Si Cando se propone la rehabilitación integral de la edificación, ésta se veja a elegir al Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cando se emplean materiales, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
6. Las obras de restauración: total se consideran de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
7. Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
8. Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas cuando por causas extraordinarias hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirá la construcción de nueva planta en edificio aislado y situado en los límites de parcela sin tener la edificación, en su caso, en la edificación preexistente, armonizado con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
9. Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN
CONSEJO REGULADOR DE PLANEAMIENTO Y GOBERNACIÓN URBANA
PGOU
SANTANDER

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PRÍNCIPE (PLAZA DEL) 4



FACHADA PRINCIPAL

DAOIZ Y VELARDE 1



FACHADA PRINCIPAL

DAOIZ Y VELARDE 3



FACHADA PRINCIPAL

DAOIZ Y VELARDE 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 2 - Estructural

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si suprimen todas aquellas elementos existentes sobre cubierta que no forman parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" de conservación, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, considerando únicamente con el propio, se admitirán pequeñas mejoras en el acabado de la cubierta exterior que no se realicen con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecuen a la misma.
- La introducción de elementos nuevos en el edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obra de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima seguridad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del dictamen de la estructura del inmueble. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se sujetará al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementan acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los frentes de parcela de frente a la plaza, en su caso la altura de la edificación permitirá, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 2 - Estructural

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si suprimen todas aquellas elementos existentes sobre cubierta que no forman parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" de conservación, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, considerando únicamente con el propio, se admitirán pequeñas mejoras en el acabado de la cubierta exterior que no se realicen con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecuen a la misma.
- La introducción de elementos nuevos en el edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obra de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima seguridad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del dictamen de la estructura del inmueble. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se sujetará al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementan acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los frentes de parcela de frente a la plaza, en su caso la altura de la edificación permitirá, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 2 - Estructural

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si suprimen todas aquellas elementos existentes sobre cubierta que no forman parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" de conservación, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, considerando únicamente con el propio, se admitirán pequeñas mejoras en el acabado de la cubierta exterior que no se realicen con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecuen a la misma.
- La introducción de elementos nuevos en el edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obra de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima seguridad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del dictamen de la estructura del inmueble. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se sujetará al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementan acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los frentes de parcela de frente a la plaza, en su caso la altura de la edificación permitirá, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 2 - Estructural

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si suprimen todas aquellas elementos existentes sobre cubierta que no forman parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" de conservación, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, considerando únicamente con el propio, se admitirán pequeñas mejoras en el acabado de la cubierta exterior que no se realicen con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecuen a la misma.
- La introducción de elementos nuevos en el edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obra de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima seguridad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del dictamen de la estructura del inmueble. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se sujetará al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementan acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras requerirán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los frentes de parcela de frente a la plaza, en su caso la altura de la edificación permitirá, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

Hoja 21



1:2000

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Hoja 21



1:2000

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Hoja 21



1:2000

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Hoja 21



1:2000

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



DAOIZ Y VELARDE 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
3. La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, al que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C". El Envolvente original, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, serán sometidos a un estudio de conservación ambiental.
6. Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecue a los criterios de composición y diseño original, en todo caso de que sean objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respetando en todo caso la altura máxima y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
8. Las obras de restauración: total se consideren de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
9. Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
10. Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos o Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en el caso de nueva planta en edificio aislado y situado en los límites de parcela de finca o en parcela, en la altura de la edificación preexistente, armonizado con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
11. Cuando expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

DAOIZ Y VELARDE 9



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
3. La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, al que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C". El Envolvente original, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, serán sometidos a un estudio de conservación ambiental.
6. Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecue a los criterios de composición y diseño original, en todo caso de que sean objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respetando en todo caso la altura máxima y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
8. Las obras de restauración: total se consideren de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
9. Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
10. Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos o Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en el caso de nueva planta en edificio aislado y situado en los límites de parcela de finca o en parcela, en la altura de la edificación preexistente, armonizado con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
11. Cuando expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

HERNÁN CORTÉS 13



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
3. La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, al que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C". El Envolvente original, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, serán sometidos a un estudio de conservación ambiental.
6. Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecue a los criterios de composición y diseño original, en todo caso de que sean objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respetando en todo caso la altura máxima y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
8. Las obras de restauración: total se consideren de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
9. Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
10. Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos o Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en el caso de nueva planta en edificio aislado y situado en los límites de parcela de finca o en parcela, en la altura de la edificación preexistente, armonizado con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
11. Cuando expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

HERNÁN CORTÉS 15



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
3. La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, al que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C". El Envolvente original, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, serán sometidos a un estudio de conservación ambiental.
6. Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecue a los criterios de composición y diseño original, en todo caso de que sean objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
7. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respetando en todo caso la altura máxima y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
8. Las obras de restauración: total se consideren de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
9. Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
10. Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos o Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en el caso de nueva planta en edificio aislado y situado en los límites de parcela de finca o en parcela, en la altura de la edificación preexistente, armonizado con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
11. Cuando expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



Edificios catalogados

2.033



2 - Estructural
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- [illegible]

2. Quedan expresamente prohibidas las obras de amolación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

FACHADA PRINCIPAL

2.034



2 - Estructural
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- [illegible]

3. Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

EACHADA PRINCIPAL

2.035



2 - Estructural
Residencial

OBSERVACIONES:
Conservar espacios libres Norte y Sur

OBRAS PERMITIDAS:

- [illegible]

2. Quedan expresamente prohibidas las

EACHADA, PRINCIPAL

2.036



2 - Estructural
Residencial

OBSERVACIONES:
Conservar espacios libres Norte y Sur

OBRAS PERMITIDAS:

- [illegible]

2. Quedan expresamente prohibidas las

EACHADA PRINCIPAL

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

GENERAL MOLA 19



CARACTERÍSTICAS GENERALES:
Nivel de Protección: 2 - Estructural
Residencial
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:
Resumen composición original de fachada
Conservar espacios entre huecos y pilas

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La edificación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras, se deberá elaborar y acompañar de los planos exteriores dignos a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación entendida a que corresponden.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas con elementos similares.
- Las obras de restauración de fachadas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten el tipo de fachada de cubiertas existentes en el tipo de edificio con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecue a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima seguridad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se repara a elegir al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se emplean materiales, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras requieren la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en la edificación preexistente, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.




FACHADA PRINCIPAL

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

HERNÁN CORTÉS 31



CARACTERÍSTICAS GENERALES:
Nivel de Protección: 2 - Estructural
Residencial
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La edificación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras, se deberá elaborar y acompañar de los planos exteriores dignos a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación entendida a que corresponden.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas con elementos similares.
- Las obras de restauración de fachadas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten el tipo de fachada de cubiertas existentes en el tipo de edificio con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecue a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima seguridad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se repara a elegir al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se emplean materiales, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras requieren la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en la edificación preexistente, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.




FACHADA PRINCIPAL

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

HERNÁN CORTÉS 33



CARACTERÍSTICAS GENERALES:
Nivel de Protección: 2 - Estructural
Residencial
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La edificación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras, se deberá elaborar y acompañar de los planos exteriores dignos a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación entendida a que corresponden.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas con elementos similares.
- Las obras de restauración de fachadas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten el tipo de fachada de cubiertas existentes en el tipo de edificio con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecue a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima seguridad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se repara a elegir al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se emplean materiales, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras requieren la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en la edificación preexistente, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.




FACHADA PRINCIPAL

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CUADRO (PLAZA DEL) 2



CARACTERÍSTICAS GENERALES:
Nivel de Protección: 2 - Estructural
Residencial
Uso Predominante:
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La edificación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras, se deberá elaborar y acompañar de los planos exteriores dignos a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación entendida a que corresponden.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas con elementos similares.
- Las obras de restauración de fachadas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten el tipo de fachada de cubiertas existentes en el tipo de edificio con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecue a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima seguridad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se repara a elegir al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se emplean materiales, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Estas obras requieren la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en la edificación preexistente, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.




SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER



GENERAL MOLA 27 Y LOPE DE VEGA 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La elevación al espacio que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dignas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir fachadas inclinadas que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Se suprimen todas aquellas elementos exteriores sobre cubiertas que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C". En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas orientadas en la misma dirección, se admitirán pequeñas variaciones en el trazado de la cubierta exterior en el caso de permitir con las mismas.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permite el cierre de volantes estructurales en las fachadas exteriores, respetando en todo caso las alturas desahogado y volantes de las fachadas existentes y la justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se propone de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y expresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se impide acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.
- Las obras de restauración total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Entre otras, deberá respetar la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en primer caso de nueva planta en edificio aislado y segundo en el caso de parcelas de nueva planta, en su caso la altura de la edificación preexistente, armonizada con las características topológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

HERNÁN CORTÉS 35



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

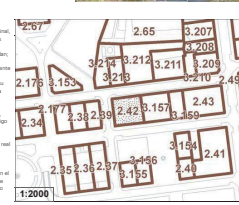
OBSERVACIONES:

2 - Estructural

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La elevación al espacio que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dignas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir fachadas inclinadas que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Se suprimen todas aquellas elementos exteriores sobre cubiertas que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C". En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas orientadas en la misma dirección, se admitirán pequeñas variaciones en el trazado de la cubierta exterior en el caso de permitir con las mismas.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permite el cierre de volantes estructurales en las fachadas exteriores, respetando en todo caso las alturas desahogado y volantes de las fachadas existentes y la justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se propone de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y expresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se impide acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.
- Las obras de restauración total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Entre otras, deberá respetar la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en primer caso de nueva planta en edificio aislado y segundo en el caso de parcelas de nueva planta, en su caso la altura de la edificación preexistente, armonizada con las características topológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

HERNÁN CORTÉS 41



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La elevación al espacio que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dignas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir fachadas inclinadas que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Se suprimen todas aquellas elementos exteriores sobre cubiertas que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C". En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas orientadas en la misma dirección, se admitirán pequeñas variaciones en el trazado de la cubierta exterior en el caso de permitir con las mismas.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permite el cierre de volantes estructurales en las fachadas exteriores, respetando en todo caso las alturas desahogado y volantes de las fachadas existentes y la justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se propone de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y expresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se impide acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.
- Las obras de restauración total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Entre otras, deberá respetar la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en primer caso de nueva planta en edificio aislado y segundo en el caso de parcelas de nueva planta, en su caso la altura de la edificación preexistente, armonizada con las características topológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PEDRUECA 1



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural

Equipo (ocio-cultural SC.6)

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La elevación al espacio que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dignas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir fachadas inclinadas que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Se suprimen todas aquellas elementos exteriores sobre cubiertas que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C". En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas orientadas en la misma dirección, se admitirán pequeñas variaciones en el trazado de la cubierta exterior en el caso de permitir con las mismas.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permite el cierre de volantes estructurales en las fachadas exteriores, respetando en todo caso las alturas desahogado y volantes de las fachadas existentes y la justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se propone de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y expresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se impide acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.
- Las obras de restauración total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Entre otras, deberá respetar la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en primer caso de nueva planta en edificio aislado y segundo en el caso de parcelas de nueva planta, en su caso la altura de la edificación preexistente, armonizada con las características topológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

LOPE DE VEGA 6



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 2 - Estructural

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de acondicionamiento y restauración de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos puntuales que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que correspondan.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C".
- En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el rasgo de los balcones de cubierta ventilables situados con los propios, se admitirán aquellos que respeten el "C".
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos vidriosos a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño ambiental antes de que fueran objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones puntuales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obra de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima seguridad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructura del mismo. Si Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se realicen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.5.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Toda obra requerirá la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos puntuales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en la zona de la edificación preexistente, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

HERNÁN CORTÉS 45



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 2 - Estructural

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de acondicionamiento y restauración de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos puntuales que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que correspondan.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C".
- En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el rasgo de los balcones de cubierta ventilables situados con los propios, se admitirán aquellos que respeten el "C".
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos vidriosos a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño ambiental antes de que fueran objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones puntuales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obra de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima seguridad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructura del mismo. Si Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se realicen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.5.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Toda obra requerirá la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos puntuales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en la zona de la edificación preexistente, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

HERNÁN CORTÉS 47



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 2 - Estructural

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Ensear con 2.00 y 2.02

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de acondicionamiento y restauración de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos puntuales que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que correspondan.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C".
- En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el rasgo de los balcones de cubierta ventilables situados con los propios, se admitirán aquellos que respeten el "C".
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos vidriosos a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño ambiental antes de que fueran objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones puntuales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obra de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima seguridad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructura del mismo. Si Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se realicen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.5.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Toda obra requerirá la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos puntuales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en la zona de la edificación preexistente, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

HERNÁN CORTÉS 49



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 2 - Estructural

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de acondicionamiento y restauración de las obras exteriores dirigidas a mejorar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos puntuales que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que correspondan.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C".
- En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el rasgo de los balcones de cubierta ventilables situados con los propios, se admitirán aquellos que respeten el "C".
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos vidriosos a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño ambiental antes de que fueran objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones puntuales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obra de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a la máxima seguridad y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructura del mismo. Si Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se realicen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.5.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Toda obra requerirá la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos puntuales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en la zona de la edificación preexistente, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

Pág. 1583

boc.cantabria.es

668/1453

CVE-2012-12917